

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**6467** *ORDEN de 14 de marzo de 1997 por la que se regula la composición de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento.*

La nueva estructura del Ministerio de Justicia, regulada en los Reales Decretos 839/1996, de 10 de mayo y 1882/1996, de 6 de agosto, hace necesario actualizar la composición y dependencia de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto, establece que los órganos colegiados del Ministerio de Justicia podrán ser regulados, modificados y suprimidos mediante Orden del Ministerio de Justicia. Asimismo, la disposición final primera autoriza al Ministro de Justicia para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del citado Real Decreto.

En consecuencia, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La Oficina de Supervisión de Proyectos del Ministerio de Justicia se configura como órgano colegiado dependiente de la Subsecretaría del Departamento y estará presidida por el Subdirector general de Obras y Patrimonio e integrada por los funcionarios destinados en el Departamento que, al efecto, designe el Subsecretario. Actuará como Secretario con voz y voto, un miembro del propio órgano designado por su Presidente.

Segundo.—La Oficina de Supervisión de Proyectos a que se refiere el apartado anterior desarrollará las funciones que le atribuyen el artículo 128 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y los artículos 73 a 77 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Tercero.—El personal facultativo adscrito a la Oficina de Supervisión de Proyectos, que hubiese intervenido en la redacción de proyectos y anteproyectos que deban ser supervisados por dicha Oficina, deberá abstenerse de cualquier actuación de competencia de la misma.

Cuarto.—El funcionamiento de la Oficina de Supervisión de Proyectos se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—El funcionamiento de la Oficina de Supervisión de Proyectos no podrá implicar ningún incremento de gastos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Justicia e Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**6468** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 7 de marzo de 1997 sobre reducción de las tarifas telefónicas internacionales y planes de descuento por tráfico aplicables a dicho servicio.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 8349, en el cuadro del apartado 1.2.5, tercer país, en el cruce de la línea 4B con la columna 5A, donde dice: «260», debe decir: «269».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**6469** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones: